

# Novedades en relación a la creación del Grupo B

**El “Acuerdo marco para una Administración del siglo XXI” explicita como objetivo para el 2023 la implantación y plena aplicación del Grupo B en las Administraciones Públicas**

Durante el año 2021 desde ATESSGA ya emitimos dos notas informativas en relación con los movimientos que se estaban produciendo relacionados con la clasificación profesional de los funcionarios públicos y que, por tanto, habrían de afectar al personal acogido al Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Recordamos que, desde la publicación en 2007 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), estamos esperando por el nuevo encuadramiento de los Técnicos Superiores de FP en el nuevo Grupo B, paralizado por lo estipulado en una disposición transitoria. Transcribimos el Art. 76 del TREBEB:

## **Artículo 76 Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera.**

*Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:*

*Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.*

*Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.*

*La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.*

*Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.*

*Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.*

*C1: Título de Bachiller o Técnico.*

*C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.*

La creación del Grupo B para Técnicos Superiores de Formación Profesional significaba:

1. Armonizar, en un contexto europeo, la clasificación nacional de los funcionarios públicos en 3 Grupos (A, B y C).
2. Reconocer el carácter postsecundario de la Formación Profesional de Grado Superior (FPGS), pues forma parte del Espacio Europeo para la Educación Superior (EEES) y, por tanto, también del Marco Español de Educación Superior (MECES 1).

3. Reclasificación profesional del Grupo C1 (aún vigente) al nuevo Grupo B, con la consiguiente mejora retributiva

## **Retribuciones de los funcionarios en 2023**

*(Teniendo en cuenta las subidas pactadas de 1,5% para 2022 y 2,5% para 2023)*

**Grupo C1 \_\_\_\_\_ 837.75 €**

**Grupo B \_\_\_\_\_ 987.74 €**

No obstante, y por eso sigue sin crearse y sin hacerse efectiva la reclasificación de los Técnicos Superiores, el propio EBEP añadía una disposición transitoria que postergaba su aplicación. En octubre de 2020 el Tribunal Supremo dicta una sentencia de casación que aporta una serie de reflexiones sobre esta transitoriedad y que apunta criterio a futuro para los órganos judiciales cuestionando de lleno la continuidad de la transitoriedad.

**TRIBUNAL SUPREMO - Sala de lo Contencioso-Administrativo - Sección Cuarta - Sentencia núm. 1.365/2020**

**Fecha de sentencia: 21/10/2020 - Tipo de procedimiento: R. CASACION**

**(Recogemos algunos de los párrafos más significativos):**

*Disposiciones transitorias.- El objetivo de estas disposiciones es facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación.*

*Deberán utilizarse con carácter restrictivo y delimitar de forma precisa la aplicación temporal y material de la disposición transitoria correspondiente.*

*La regla es clara: “delimitar de forma precisa la aplicación temporal”, sin embargo en el presente caso, nos encontramos con una fecha de finalización que es una incógnita, entendiéndolo el recurrido, que el legislador debería haber establecido un plazo concreto para que el régimen transitorio concluyese y oportunidad, la tuvo con la publicación del nuevo EBEP, pero no lo hizo, lo que lleva a una transitoriedad de más de doce años saltándose el objetivo y la razón de ser de las normas de derecho transitorio.*

*La pasividad e inactividad legal de la Administración, no puede redundar en beneficio de la misma.*

*El incumplimiento flagrante de tales directrices en la disposición transitoria tercera tanto por*



la redacción del Estatuto Básico del Empleado Público de 12 de abril de 2007 como por el Texto Refundido de 2015 no lleva aparejada sanción o consecuencia alguna dada su condición de mera referencia técnica.

Mas resulta contrario a los principios a los que debe someterse la Administración, art. 103 CE, incluyendo la relación con los funcionarios a su servicio, una norma de derecho transitorio infinita que permitiera a la Administración mantener situaciones como la enjuiciada en instancia en perjuicio de los trabajadores a su servicio por lo que su inaplicación por la sentencia de instancia no resulta contraria a derecho.

Máxime si se tiene en cuenta que el grupo B del art. 76 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público es notoriamente distinto del que existía hasta el Estatuto de 2007. Ahora exige como requisito de acceso la posesión de la titulación de "Técnico Superior de Formación Profesional", conforme a su creación por el art. 44 de la LO 2/2006, de 3 de mayo.

El contenido de esta sentencia de octubre de 2020 supone un giro drástico en el criterio de los tribunales. El Gobierno, el 7 de enero de 2021, bien por este pronunciamiento judicial, bien por su "visión de oportunidad", en respuesta parlamentaria a una pregunta que formula el grupo parlamentario que lo sostiene, aportó una posición hasta ese momento inédita sobre esta cuestión y que también transcribimos:

**Con fecha de registro de 7 de enero de 2021: RESPUESTA DEL GOBIERNO: (...)**

"Por ello, en relación con la pregunta que se plantea, no sería necesario modificar el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público para permitir el desarrollo del grupo B en todos los ámbitos administrativos, dado que el TREBEP ha configurado un sistema que, respetando las competencias legislativas y la autonomía organizativa de las distintas Administraciones, permite a las Comunidades Autónomas o al Estado –esta vez como empleador y no como legislador básico– desplegar los efectos de ese nuevo grupo B, recogiénolo en sus respectivas leyes reguladoras de su función y, sobre todo, creando cuerpos o escalas en dicho grupo de clasificación para dotarle de un contenido pleno".

Para hacer las dos cosas –a través de un único texto normativo o de dos– necesita una norma con rango de ley. No hay que olvidar, en este sentido, que los cuerpos y escalas de funcionarios se crean, modifican y suprimen por ley de las Cortes Generales o de las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas.

En este sentido, algunas Comunidades Autónomas –Castilla-La Mancha, Comunitat Valenciana,

Extremadura y Galicia– han desarrollado el TREBEP dictando normas que recogen los nuevos grupos de clasificación, entre ellos el grupo B, aunque no todas tienen creados cuerpos o escalas en el nuevo grupo –los tienen creados Castilla-La Mancha, Galicia, C. Valenciana–.

Este anuncio abrió un nuevo horizonte en el que, con los instrumentos de la negociación colectiva, tendrían que concretarse novedades de cara a hacer efectiva la nueva clasificación profesional. De hecho, en noviembre de 2021 la ministra de Hacienda y Función Pública anunció la entrada en vigor de la esperadísima nueva Ley de Función Pública del Estado a lo largo de 2022 para "completar el marco normativo del EBEP en torno a cuatro ejes: la revitalización de los instrumentos de planificación, ordenación y gestión de los recursos humanos...."

Esta Ley es fundamental para que la nueva clasificación profesional con el Grupo B incorporado se extienda luego al resto de personal de las comunidades autónomas y los dependientes del Estatuto Marco del personal sanitario.

La última novedad es que el día 19 de octubre de 2022 el Ministerio de Hacienda y Función Pública, junto a los sindicatos UGT y CCOO, han firmado el "**ACUERDO MARCO PARA UNA ADMINISTRACIÓN DEL SIGLO XXI**", que dedica a este asunto todo el punto 4º.

Nuestra valoración tiene una doble vertiente. Por un lado, una muy positiva porque se explicita como un objetivo concreto para el año 2023 la implantación y plena aplicación del Grupo B en las Administraciones Públicas, entendemos que también en la Administración Sanitaria.

Por otro lado, se aplaza de facto la Ley de Función Pública del Estado comprometida para este año, que tendría que crear el Grupo B. En su lugar se constituye un grupo de trabajo durante el 2023, entre sindicatos y administración, deduciéndose, por tanto, que la implementación de las cuantías económicas derivadas de su creación no estarán en el presupuesto del 2023. Como muy pronto será en el 2024.

Este acuerdo, que a priori parece explícito, en la práctica le está quitando de la mesa el problema a este Gobierno, cuyo mandato expira en diciembre del próximo año. Esperemos que los sindicatos asuman la responsabilidad de hacer efectiva la creación del Grupo B más allá del horizonte del 2023 que, por otra parte, curiosamente es el gran año de las elecciones sindicales en las Administraciones Públicas. Veremos...

